



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 70-001-33-33-003-2020-00190-00
Demandante: ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. (EPM)

ADMISIÓN DE DEMANDA:

El señor ANUEL MIGUEL DÍAZ JARABA, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN – EPM-, en la que pretende se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales ocasionados al demandante como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el inmueble en que el señor ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA, realizaba su siembra de arroz, lo cual se atribuye por la falla en el servicio derivada de la violación al deber objetivo de cuidado en que incurrieron las demandadas en la ejecución de las obras del proyecto Hidroituango.

Realizado el control formal de la demanda y sus anexos¹, se advierte que se reúnen los presupuestos formales y legales establecidos en los artículos 161 a

¹ Según acta de reparto expedida por la Oficina Judicial de Sincelejo, la demanda fue presentada el 20 de noviembre de 2020.

166² de la ley 1437 de 2001³, entre ellos, el ejercicio oportuno, la competencia y el cumplimiento del requisito de la conciliación prejudicial, razón por la que se dispondrá su admisión.

DECISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda que por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formula el señor **ANUEL MIGUEL DÍAZ JARABA** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN – EPM⁴**-.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a cada uno de los miembros de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Dese cumplimiento a las reglas del decreto 806 de 2020. Al correo electrónico que se remita para notificar a la parte demandada, adjúntese en formato pdf la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Desele aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020. Remítase copia de la demanda y de sus anexos de manera virtual en formato PDF.

² Conciliación prejudicial, competencia por el factor territorial y cuantía, caducidad, requisitos formales de la demanda.

³ Incluidos las regulaciones temporales del Decreto 806 de 2020.

⁴ Los correos electrónicos vienen indicados en el acápite final de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconocer al abogado JAIRO GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.766.111 de Soledad (Atlántico) y Tarjeta Profesional de Abogado N° 64.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del señor ANUAR MIGUEL DÍAZ JARABA, en los términos y efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez